
Decreto 164/1995, de 24 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica el yacimiento arqueológico "Valdeherrerros-La Azafuera" en Riba de Saelices (Guadalajara).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico "Valdeherrerros-La Azafuera", situado en Riba de Saelices (Guadalajara), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura, vistos los informes, alegaciones y datos técnicos que contiene, considera que el yacimiento estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Zona Arqueológica.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado "Valdeherrerros-La Azafuera", cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 24 de octubre de 1995.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO TOMAS ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

El yacimiento celtibérico-románico de Valdeherrerros-La Azafuera está situado en las cercanías del pueblo de Riba de Saelices (Guadalajara) y en su término municipal.

En el yacimiento se observan restos culturales que van desde el momento de contacto entre el mundo indígena celtibero y el colonizador romano hasta la época medieval. Presenta evidencias tanto de ser un hábitat como un foco de entierro, centrado posiblemente en sus primeras épocas.

Su interés arqueológico proviene, por un lado de las características de los materiales y estructuras presentes y por otro, de los aspectos culturales que pueden ofrecer un tipo de asentamiento rural de contacto y su aclimatación y pervivencia a lo largo de los siglos con un mismo modelo

económico.

El yacimiento constituye un punto fundamental en la secuencia cultural del área, en la medida que es una clara expresión de la ocupación celtibérica en su relación con el mundo colonizador romano, exportador de procesos políticos, sociales y económicos.

OBJETO DE LA DECLARACION

Yacimiento arqueológico "Valdeherrerros-La Azafuera", ubicado en el Polígono 3, ocupando el Norte de las Parcelas 91 y 92, el Sur de la Parcela 93 y el Suroeste de la 98. Por el Oeste quedaría definida por el Arroyo de Valdeherrerros; por el Norte, por una línea en Dirección Este-Oeste partiendo del puente sobre dicho arroyo y que une estas parcelas con el Camino de la Humbria de las Lomas; por el Este la delimitación quedaría marcada por el inicio de la ladera del montículo de la Azafuera.

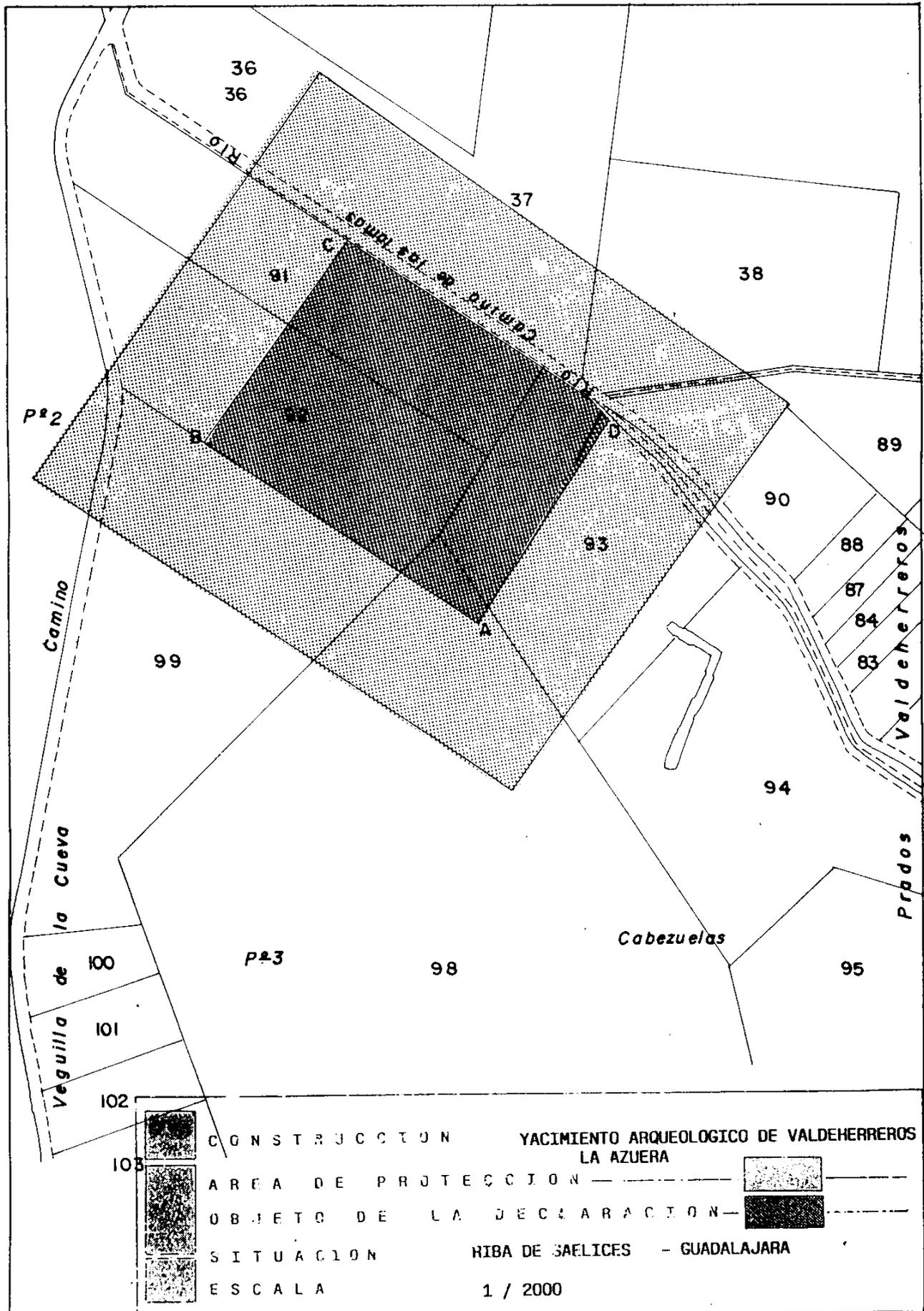
AREA DE PROTECCION

Vendría definida por un área de 75 m. alrededor del perímetro objeto de la declaración, partiendo de los Vértices A, B, C y D.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de su valor histórico.

Todo ello según plano adjunto.



CONSTRUCCION
 AREA DE PROTECCION
 OBJETO DE LA DECLARACION
 SITUACION
 ESCALA

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE VALDEHERREROS
 LA AZUERA
 RIBA DE SAELICES - GUADALAJARA
 1 / 2000

Orden de 18 de Octubre de 1995, por la que se convocan ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad y a las salas que realicen exhibición de películas comunitarias.

El Cine es una de las manifestaciones culturales más atractivas de nuestro tiempo, reflejo de la realidad del país que merece y necesita ser fomentado y asistido por la sociedad en su conjunto y, en consecuencia, por la Administración.

Por ello y para garantizar la distribución cinematográfica permanente y de calidad que favorezca la exhibición de películas en salas públicas, también en las poblaciones más pequeñas donde las salas tienen escasa rentabilidad, la Consejería de Educación y Cultura ateniéndose a las normas establecidas en el Real Decreto 1282/1989 y la Orden Ministerial del 12 de marzo de 1990, ha resuelto:

Primero.- Objeto.

Se convocan Ayudas para las Salas de Exhibición Cinematográfica, radicadas en el territorio de Castilla-La Mancha, en dos modalidades:

1.- Ayudas para el mantenimiento de salas de exhibición situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad.

2.- Ayudas a salas de exhibición que hayan proyectado determinadas películas comunitarias.

Segundo.- Beneficiarios de las ayudas y requisitos.

1. Beneficiarios:

a) Mantenimiento de salas de exhibición:

- Los beneficiarios serán titulares de salas de exhibición cinematográfica situadas fuera de capitales de provincia y en localidades con población inferior a 50.000 habitantes, que durante 1994 hubieran tenido alguna actividad al menos en cuatro meses, obteniendo una recaudación bruta inferior a 3 millones de pesetas.

b) Exhibición de películas comunitarias:

- Los beneficiarios serán titulares de salas de exhibición que acrediten mediante los Partes declaración de exhibición haber proyectado las películas señaladas en los Anexos I.a y I.b.

2. Requisitos:

Para ambas modalidades, será requisito necesario estar inscritos en el Registro de Empresas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Tercero.- Solicitud de las Ayudas.

Las solicitudes se tramitarán cumplimentando el modelo que se adjunta como Anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

- Partes de declaración de exhibición con la diligencia de recogida, sello, firma y fecha de la Sociedad General de Autores de España.

- Certificado expedido por la Tesorería Territorial justificativo de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

- Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, justificativo de haber cumplido con las obligaciones fiscales.

- Certificado de estar inscrita en el Registro de empresas del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA).

- Ficha de operaciones con Terceros, debidamente cumplimentada (Anexo III), sólo en el caso de que no la hayan presentado en convocatorias anteriores o se hayan modificado sus datos.

Cuarto.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

- Las solicitudes de ayuda se presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura.

- El plazo de presentación de solicitudes terminará a las 14 horas del día 1 de Diciembre de 1995.

Quinto.- Cuantía de las Ayudas.

1. Mantenimiento de salas de exhibición:

La Consejería de Educación y Cultura realizará la distribución de las ayudas proporcionalmente a la actividad reali-

zada por cada sala en 1994, que reuniendo los requisitos establecidos en la convocatoria, lo acrediten documentalmente mediante los partes de Declaración de Exhibición semanal.

En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá ser superior a la recaudación por cada sala en dicho año.

2. Exhibición de películas comunitarias:

Las películas generarán derechos a la subvención durante los dos primeros años, contados a partir del día de su estreno comercial en España, hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 1994.

En el caso de las películas señaladas en el Anexo I.b, que ya fueron objeto de subvención en el ejercicio de 1994, se computará el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1994 y la fecha en que completen los dos años de explotación comercial, contados a partir del día de su estreno comercial en España, siendo, igualmente, la fecha límite del computo el 31 de diciembre de 1994.

En los programas dobles la ayuda se computará al 50% por cada película, siempre que en la programación se exhiban únicamente dichas películas.

La cuantía de la ayuda será una cantidad de hasta el 5% de los ingresos brutos de taquilla que obtengan durante los dos primeros años de explotación comercial.

Sexto.- Órgano que concede la subvención y criterios de adjudicación.

1. Órgano:

- La concesión de las subvenciones, corresponde a los respectivos Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, previa propuesta de una Comisión de selección nombrada a tal efecto, que estará formada por dos miembros del departamento de actividades culturales de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Criterios.- Serán criterios de adjudicación de las ayudas:

a) Para el mantenimiento de Salas de exhibición, el número de semanas de proyección en cada sala.

b) Por la proyección de determinadas películas comunitarias, los datos de